

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 335

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00077-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER

DEMANDADO: GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, en calidad de apoderado del banco Mundo Mujer dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandada **GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ**, ha propuesto **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, en contra del auto en contra del auto admisorio Nro. 280 de fecha agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se rechazó la demanda.

Revisado el correo del despacho se encontró que el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el apoderado envió escrito subsanando la demanda y a su vez nuevamente la envió con todos los anexos incluido escrito de medidas cautelares, el cual no había presentado con la demanda inicial, pero no fue subsanada en debida forma, motivo por el cual fue rechazada de plano por medio de auto Nro. 280 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

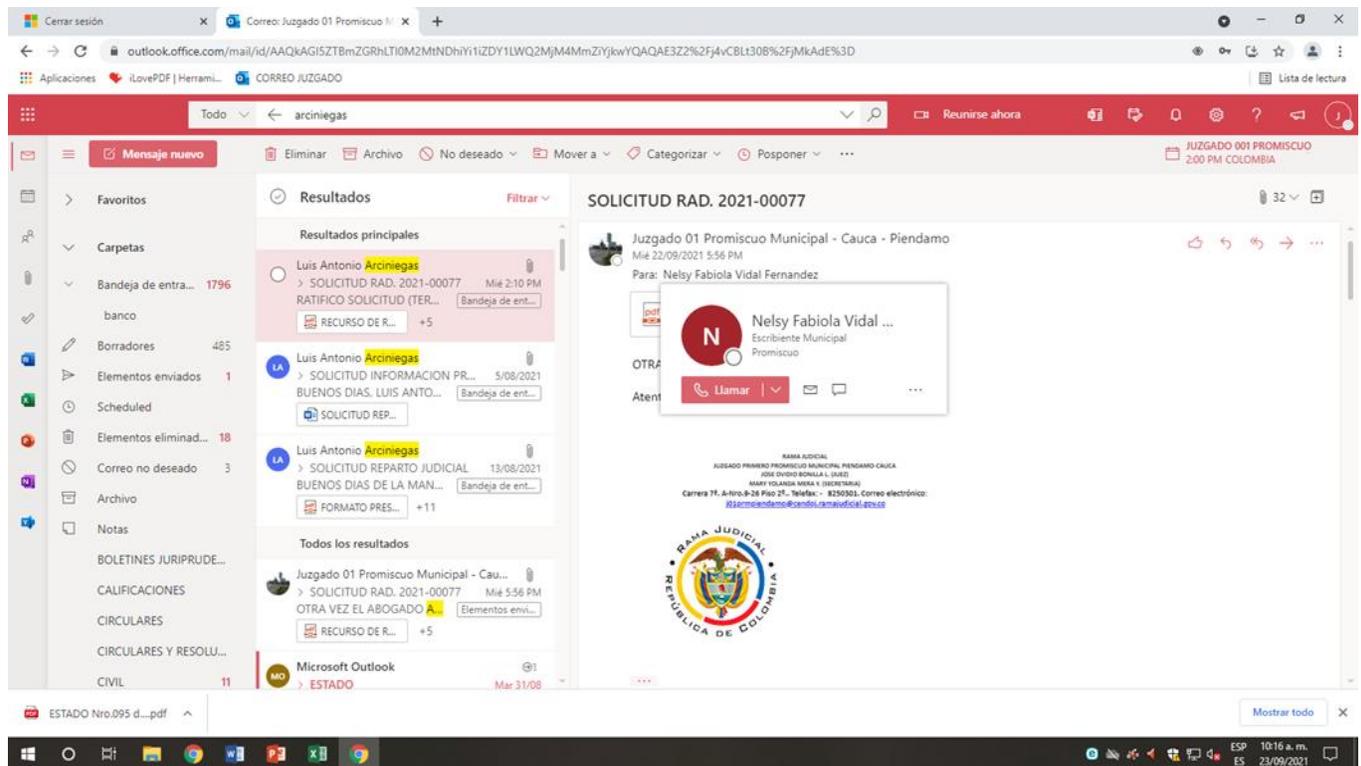
Manifiesta que interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda y envía un pantallazo en donde se evidencia un recurso de reposición y en subsidio de apelación enviado al despacho **con fecha 20 de septiembre de 2021**, donde expresa que es la segunda vez que lo envía, por lo cual considera el despacho que lo presentó extemporáneamente.

Pantallazo septiembre 20 de 2021.

The screenshot shows an Outlook email interface. The main window displays an email from Luis Antonio Arciniegas (LA) to the Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Piendamó. The email subject is "SOLICITUD RAD. 2021-00077". The body of the email contains the following text: "RECURSO DE REPOSICION... RATIFICO SOLICITUD (SEGUNDA VEZ)". Below the text, there are two PDF attachments: "DEMANDA REFORMADA..." (252 KB) and "MEDIDAS OK.pdf" (125 KB). The email was received on Monday, September 20, 2021, at 4:39 PM. The interface also shows a search bar, a navigation pane on the left, and a taskbar at the bottom.

El día 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), nuevamente envía el recurso de reposición haciendo la saber que es la tercera vez que lo envía.

Pantallazo septiembre 22 de 2021.



La demanda de la referencia fue inadmitida el día cinco (5) de agosto de 2021, por medio de auto Nro., 267 y fue notificado por estado 078 de agosto seis (6) de 2021, fijado en la plataforma del juzgado.

Teniendo en cuenta que no fue subsanada en debida forma, por auto de fecha agosto 18 de 2021, fue rechazada de plano; auto que fue notificado por estado 083 de fecha 19 de agosto de 2021, el cual de igual manera fue fijado en la plataforma del juzgado, para efectos de notificación a las partes, tal como lo dispone el decreto 806 de junio de 2020.

Se procede a revisar nuevamente el correo del Juzgado y se pudo establecer que el apoderado de la parte demandante no presentó ningún recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la presente demanda, dentro los días de ejecutoria del auto, es decir entre el día 20, 23 y 24 de agosto de dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual no se dará el trámite correspondiente por haberse presentado en forma extemporánea. (septiembre 20 de 2021)

Revisado el pantallazo que adjunta al recurso presentado, se establece que fue enviado el trece (13) de agosto de 2021, un día después de haber vencido el termino para presentar la subsanación de la demanda, pues debía de haberse enviado entre los días 10, 11 y 12 de agosto de 2021 (termino de ejecutoria del auto).

Ahora bien, si la escritura pública Nro. 4195 de 2019, a la que hace referencia el apoderado que el despacho no la tuvo en cuenta, donde se le otorga poder especial a la **Dra. ALBA NERY ARBOLEDA QUILINDO, no fue cargada por parte del apoderado al enviar los documentos el día doce (12) de agosto de 2021, (resaltado del despacho)**, fecha límite para presentar la respectiva subsanación; no es este despacho el responsable de tal actuación, pues manifiesta que el día trece (13) de agosto de 2021, fue nuevamente enviado el escrito de subsanación a este despacho en donde fue cargada la escritura antes mencionada, pero el término ya se encontraba vencido.

Referente al recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, por la cuantía del proceso, auto recurrido no es procedente de dicho recurso, por ser un proceso de mínima cuantía, por tanto, son procesos de única instancia.

Por lo anterior, **EL JUGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, presentado por el Doctor **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, por haberlo presentado la forma extemporánea (20 septiembre de 2021), cuando debería haberlo hecho dentro del término de ejecutoria del auto que rechazo de plano la demanda, es decir entre los días 20,23 y 24 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **Septiembre 29 de 2021.-**

En la fecha se notifica a través del

ESTADO N° 097 la providencia de fecha
septiembre 28 DE 2020



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**